87

Dirección General

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 146 DE 2015

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

Entre los suscritos, **HERNANDO ALFONSO PRADA GIL,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.328.670 de Bogotá D.C., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Director General del SENA, nombrado mediante Decreto 1570 del 20 de agosto de 2014, y posesionado mediante acta No. 1672 del 20 de agosto de 2014, facultado para suscribir el presente documento, en virtud del artículo cuarto del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, quién actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004 que en adelante se denominará **SENA**, por otra parte **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.493 de Nobsa (Boyacá), mayor de edad, actuando en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, posesionado ante la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja el 17 de diciembre de 2011, facultado para suscribir el presente documento, en virtud de la Autorización de la Asamblea Departamental por medio de Ordenanza No. 0015 de 3 de diciembre de 2014, quién actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de otra parte **FABIÁN CAMILO IGUA ROBLES,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.385 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en Villa de Leyva, actuando en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, posesionado ante el Notario Único del Círculo de Villa de Leyva, mediante Escritura Pública No. 460 del 29 de diciembre de 2011, facultado para suscribir el presente documento en virtud del Acuerdo No. 001 del 20 de enero de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Villa de Leyva, quién actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA** quien en adelante y para todos los efectos del presente Convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta de los trabajadores organizados, los empresarios, la Iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Trabajo. 2) El SENA cumple función que le corresponde al estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país, actualizando, en forma permanente, los procesos y la infraestructura pedagógica, tecnológica y administrativa para responder con eficiencia y calidad a los cambios y exigencias de la demanda de formación profesional integral. 3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros centros de formación profesional, brindamos servicios de formación continua del recurso humano vinculando a las empresas, información, orientación y capacitación para el empleo; apoyo al desarrollo empresarial, servicios tecnológicos para el sector productivo y apoyo a proyectos de innovación, desarrollo tecnológico y competitividad. 4) A través de él plan de desarrollo del SENA con visión 2020 presenta como eje estratégico la orientación al cliente, buscando la pertinencia frente a las necesidades tecnológicas y de innovación de las empresas y la calidad acorde con los estándares internacionales. En desarrollo de lo anterior, se estableció la política de establecer alianzas institucionales entre el SENA con las grandes empresas del aparato productivo nacional y sus gremios. 5) Que conforme lo señalado en el estudio previo se han identificado los siguientes problemas que afectan al departamento de Boyacá: a) Instituciones Educativas no cuentan con ambientes de formación adecuados para la ejecución de los programas educativos. b) Proyectos educativos Institucionales (PEI) no tienen la visión empresarial y no están ajustados al contexto socioeconómico de la Provincia de Ricaurte. c) Poca oferta de formación técnica y tecnológica en la Provincia de Ricaurte. d) Poca presencia de entidades de formación para el trabajo y el desarrollo del talento humano en la Región para enfrentar el desarrollo sostenible del entorno productivo. e) Jóvenes de los sectores rurales de la Región no poseen competencias técnicas y de emprendimiento para mejorar su perfil laboral e incidir en sus niveles de empleabilidad. f) Alto porcentaje de la comunidad vinculada al sector productivo solo dispone de conocimientos empíricos. 6) Que se busca la articulación tripartita entre el Municipio de Villa de Leyva, el Departamento de Boyacá y la Regional SENA de ese departamento, considerando los delicados problemas que afectan a esta región con el fin de que se propenda al esfuerzo entre las tres entidades señaladas a gestionar el Centro de Formación especializado en Hotelería, Turismo y Gastronomía, que dé respuesta a las necesidades de formación para el trabajo y el emprendimiento de los municipios de Boyacá. 7) Que mediante Ordenanza No. 006 de 22 de junio de 2015, expedida

FOTOCOPIA

SENA

Dirección General

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 146 DE 2015

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

por la Asamblea Departamental de Boyacá, se autorizó al Gobernador para que con sujeción a las normas pertinentes, ceda a título gratuito a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el bien inmueble que se describe a continuación: lote de terreno denominado La Piscina, el cual se encuentra ubicado en el centro de la población del Municipio de Villa de Leyva, alinderado así: Por un costado con predios del Departamento; por cabecera con predios del Municipio, por otro costado con predio de Manuel González y por el pie con calle pública, según consta en escritura pública No. 204 del 2 de agosto de 1946, de la Notaría de Villa de Leyva y Matrícula Inmobiliaria No. 070 - 89168, expedido el 9 de abril de 2015, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1) La Constitución Nacional en su artículo 113 establece *"(...) Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)"*. Por su parte el 209 establece lo siguiente: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*. 2) La ley 489 de 1998 establece en su artículo 95, que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 3) Que conforme la Ley 119 de 1994 el SENA debe cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país. 4) Que Conforme el artículo 298 de la Constitución Política: *"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. (...)"*. 5) Que la Constitución Política en el artículo 311 dispuso en relación a los municipios como entes territoriales: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."* 6) Que la Dirección General del SENA, la Dirección Regional del SENA Boyacá, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Villa de Leyva han dado su aprobación al presente Convenio Interadministrativo, en consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos entre el SENA, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Villa de Leyva, con el fin de articular acciones que permitan la cualificación de competencias laborales, habilidades y destrezas ocupacionales para la generación de empleo y mejoramiento de ingresos en el departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SEGUNDA. DESARROLLO:** El objeto de este convenio, se puede desarrollar a través de la contratación de un tercero estructurador de proyectos y de gerencia que dé concepto sobre la viabilidad del proyecto tal como se relaciona en el estudio previo. Lo anterior acogiendo el concepto del Comité Coordinador y el aval conjunto de los supervisores. **PARAGRAFO:** Cuando la naturaleza de las acciones enmarcadas en el presente Convenio así lo requieran, las partes podrán asociarse con otras entidades en el diseño y la realización de los proyectos y las acciones respectivas, previa aprobación de las partes suscribientes de este convenio marco y si para su ejecución se requiere erogación presupuestal, deberán contar con las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: a)** Revisar conjuntamente a través del Comité Coordinador del Convenio dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del presente acto para que emita concepto sobre la posibilidad de contratar a un tercero estructurador de proyectos que conceptúe sobre la viabilidad de contratar los estudios y diseños para la eventual construcción, dotación con equipos, herramientas y demás elementos necesarios para la operación y funcionamiento del Centro de Formación

FOLIO

SENA

Dirección General

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 146 DE 2015

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

especializado en Hotelería, Turismo y Gastronomía de Boyacá. b) Propender a la búsqueda de alternativas en materia contractual siguiendo los lineamientos del estatuto General de la Contratación Pública, para lograr adelantar el respectivo proceso de selección objetiva para los estudios y diseños del Centro de Formación especializado en Hotelería, Turismo y Gastronomía, conforme los lineamientos del Comité Coordinador. c) Propender a la inclusión y participación social en el Departamento de Boyacá para que el presente proyecto se lleve de la mano de la sociedad civil en todos y cada uno de los aspectos del Convenio. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DEL SENA:** a) Participar y hacer parte del Comité Coordinador del Convenio. b) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios o contratos derivados. c) Identificar los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en los planes operativos de los convenios derivados según sea el caso. d) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar su ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** a) Gestionar y hacer entrega de los recursos a que haya lugar para avanzar en el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio. b) Participar en el Comité Coordinador del mismo. c) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios o contratos derivados. d) Identificar los recursos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio, en los planes operativos de los convenios derivados según sea el caso. e) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar su ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Participar en el Comité Coordinador del mismo. b). Gestionar los recursos a que haya lugar para avanzar en el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio. c) Intervenir en la elaboración y aprobación de los planes operativos de los convenios o contratos derivados. d) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar su ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **OBLIGACIONES COMUNES:** Además de lo contenido en el Estudio Previo el cual hace parte integral del presente Convenio, las partes acuerdan los siguientes compromisos comunes: a) Gestionar los recursos necesarios para avanzar en el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio. b) Suscribir los convenios derivados a que haya lugar, para avanzar en el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio. c) Acatar el informe del Comité Coordinador sobre la viabilidad de contratación del tercero estructurador de proyectos para que conceptúe sobre la posibilidad de adelantar la contratación de estudios y diseños del centro de formación. d) Realizar el seguimiento, acompañamiento y supervisión del presente convenio, de los convenios que de él se deriven. e) Contratar, si hay lugar a ello previo concepto del Comité Coordinador y aval conjunto de la supervisión, los diseños, obras, suministros y cualquier otro contrato conforme las reglas de selección objetiva y escogencia de contratistas dispuesta en el Estatuto de Contratación, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y las que regulen la materia de manera especial. f) Informar al Comité Coordinador del Convenio las situaciones que puedan afectar su ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **CLÁUSULA QUINTA.- RECURSOS:** El presente convenio no genera afectación presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA.-COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Para el seguimiento y ejecución del objeto convencional se contará con un Comité Coordinador integrado así: 1) Por parte del SENA: El Director (a) de la Dirección de Empleo y Trabajo y el Director (a) de la Regional Boyacá. 2) Por parte del Departamento de Boyacá: la persona que designe el señor Gobernador, quién no puede fungir como supervisor de manera concurrente. 3) Por parte del Municipio de Villa de Leyva: la persona que designe el Alcalde, quién no puede fungir como supervisor de manera concurrente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR: a)** Velar por el cumplimiento del objeto del convenio. **b)** Emitir concepto a los dos meses siguientes a la suscripción del Convenio sobre la contratación de un tercero estructurador de proyectos, que conceptúe desde el punto de vista técnico, jurídico, ambiental, y social, si es viable o no la contratación de estudios y diseños para la construcción del centro de formación. Para lo anterior el Comité podrá solicitar una única prórroga por el mismo plazo a la supervisión que deberá de manera conjunta emitir concepto favorable. **c)** Celebrar reuniones bimensuales de evaluación de avance de las actividades y obligaciones pactadas. **d)** Efectuar una evaluación general final sobre el convenio. **e)** Acordar cada seis meses mecanismos generales para la ejecución de las actividades y obligaciones pactadas dentro del convenio, o cuando así lo soliciten uno o todos los supervisores. **f)** Presentar propuestas operativas necesarias para el desarrollo de las actividades programadas, para la aprobación de las partes. **g)** Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por el comité. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** El seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo se encontrará de manera conjunta entre el **SENA** a través del Director Regional Boyacá o la persona que éste designe por escrito. Por parte del **DEPARTAMENTO** la supervisión la ejercerá la persona que designe el Gobernador, o quien haga sus veces y; por el **MUNICIPIO** la supervisión la ejercerá la persona que designe el Alcalde, o quien haga sus veces, quienes ejercerán esta actividad de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, en lo relacionado con la supervisión. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos se constituirá una Secretaría Técnica que estará a Cargo de la persona que designe por escrito el Director de la Regional

FOLIO

SENA

Dirección General

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 146 DE 2015

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

del SENA Boyacá. **PARÁGRAFO:** En ningún caso podrán ser concurrentes la figura del Supervisor y la de miembro del Comité Coordinador del Convenio. **CLÁUSULA NOVENA.- TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio interadministrativo será hasta el 31 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que llegue a vincular o a contratar cada una de las partes para la ejecución de este convenio o sus convenios derivados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** En cada uno de los convenios o contratos derivados que firmen las partes para la ejecución de este Convenio Marco, se indicarán las reglas de propiedad intelectual y derechos de autor, así como la titularidad de los productos que surjan en virtud del presente Convenio. En toda publicación que se haga se debe dejar constancia que los documentos o materiales que se publiquen o divulgan se han producido dentro del marco del Convenio y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** Toda información de una de las partes que llegare a conocer la otra en virtud del presente Convenio es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior, las partes no podrán emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CRÉDITO INSTITUCIONAL:** En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en los planes operativos de los convenios o contratos derivados, se hará referencia a las entidades y al presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial, logo o marca de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas, logos, marcas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo a los manuales de identidad e imagen institucional del SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que el presente Convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán dentro de los límites que la Ley consagra para ello, ser modificadas y aclaradas, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin, en todo caso debe mediar visto bueno motivado del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes. 2) Caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará mediante la suscripción de un acta, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la misma y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para efectos de ejecución del convenio se compute el tiempo de la suspensión. En todo caso será necesaria la solicitud justificada que presenten los supervisores de manera conjunta o individual. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Serán causales de terminación de este Convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por expiración del plazo pactado. **b).** Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de las causales se requerirá aprobación justificada y conjunta de los supervisores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta lo establecido en la sección tercera subsección 1 del decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, en el presente convenio marco no se exigirán garantías, considerando que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la Conformación de un Comité Coordinador, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor del supervisor del convenio, entendiéndose éstos como mecanismos idóneos para el control tratamiento del citado riesgo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO** se comprometen de manera

FOLIO

SENA

Dirección General

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO

No. 146 DE 2015

ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA

irrevocable a mantener indemne al SENA, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes, como consecuencia de actos u omisiones, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el Convenio por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado a partir de su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente Convenio se deberá publicar por el SENA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

En constancia se suscribe por las partes el presente documento, el 24 JUN 2015

POR EL SENA

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL
Director General

POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Gobernador

POR EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.

FABIÁN CAMILO IGUA ROBLES
Alcalde

Vo.Bo. Juan Pablo Arenas Quiroz, Director Jurídico SENA
Vo.Bo. Mauricio Alvarado Hidalgo, Director de Formación Profesional SENA
Vo.Bo. María Andrea Nieto. Directora de Empleo del SENA
Vo.Bo. Néstor Alfredo Barrera Mora – Director Regional

Revisó: Delka Patricia Ortiz Cortázar - Coordinadora Grupo Gestión de Convenios
Revisó: Sandra Patricia Contreras Soto- Asesora para la Regionales – Dirección General
Proyectó: Christian Vitery - Contratista Grupo Gestión de Convenios.